

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

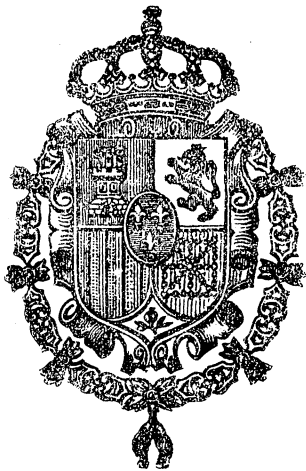
|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pta. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

|                                       |                  |               |
|---------------------------------------|------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de                           | 250 idem.....    | el 20 por 100 |
| Idem id. de                           | 2.500 idem.....  | el 30 por 100 |
| Idem id. de                           | 5.000 idem.....  | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Canje de Notas fijando la interpretación del acuerdo de 1.º de Agosto de 1906 entre España y los Estados Unidos para la recíproca concesión de tarifas.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería D. Manuel Membrillera y Gutiérrez.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que durante el año de 1907 puedan ser llamados al servicio activo 2.210 individuos de la inscripción marítima.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada D. Juan Spottorno.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto para transporte y colocación de la boya del Segaña, destinada á balizar el bajo de Carromeiro Chico, en la ría de Coreubión.

Otra aprobatoria del proyecto de obras de defensa de las mágenes del río Llobregat en las inmediaciones del puente de San Baudilio, y disponiendo que dichas obras se ejecuten por administración.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Angel González Rodríguez.

Secretaría de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.—Invitando á las viudas y huérfanas de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III que se hallen en condiciones de optar á los donativos de las memorias del Sr. Irisarri, á que presenten sus instancias en esta Secretaría.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Segunda subasta para adquirir el hierro dulce y fundido necesario para la construcción de dos verjas de cerramiento.

GUERRA.—Dirección general de Cría Caballar y Remonta.—Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relaciones de los españoles matriculados y sujetos á responsabilidad de quintas, que remite el Cónsul de España en Oporto.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio de subasta para la concesión de las obras de riego del río Ebro, publicado en la GACETA de ayer.

Declarando que las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Ebro otorgadas á los Sres. Coll y Bielsa constituyan en lo sucesivo una concesión única.

Subasta de las obras de dragado del canal y ensanche de un terraplén en la ría de Avilés.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Pedreguer.—Subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos.

Ayuntamiento constitucional de Azuaga.—Subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.—Unión Española de Explosivos.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.—Azucarera de Madrid.—El Aguila. La Plata.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 101, 102, 103 y 104 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

Canje de Notas fijando la interpretación del acuerdo de 1.º de Agosto de 1906 entre España y los Estados Unidos para la recíproca concesión de tarifas.

El Encargado de Negocios de los Estados Unidos al Ministro de Estado:

(Traducción.)

«20 de Diciembre de 1906.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de informar á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos, accediendo al deseo del Gobierno de S. M. de aclarar ciertas oscuridades en el texto del Convenio concluído entre España y los Estados Unidos en 1.º de Agosto último, y para dar efecto al propósito de ambos Países de concederse recíprocamente el trato de la Nación más favorecida, me ha autorizado á convenir en que el verdadero sentido y efecto del segundo párrafo del Convenio se considerará el siguiente: Los productos y manufacturas de los Estados Unidos adeudarán á su entrada en España los derechos de la segunda ó mínima columna del Arancel español; entendiéndose que toda rebaja de derechos otorgada por España en virtud de una ley ó de acuerdos comerciales actualmente en vigor ó que en adelante celebre con otras naciones será inmediatamente aplicada á los Estados Unidos, con la única excepción de las ventajas especiales concedidas á Portugal.

Queda también convenido que las palabras «Estados Unidos», dondequiera que se usan en dicho Convenio,

se entiende que incluyen los territorios y posesiones de los Estados Unidos en que son aplicadas las leyes de la tarifa general concernientes á las importaciones en los Estados admitidos en la Unión.

La anterior será la interpretación aceptada del Convenio vigente y la medida de los respectivos derechos de los dos Países en virtud de dicho Convenio.

Aprovecho la ocasión, etc.

Firmado: ROBERT M. WINTHROP.

El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de los Estados Unidos:

«Madrid 20 de Diciembre de 1906.

Muy señor mio: En respuesta á la Nota de esta fecha, en que, debidamente autorizado á fin de aclarar, como desea el Gobierno de S. M., ciertas oscuridades en el texto del Convenio concluído entre los Estados Unidos y España en 1.º de Agosto último, y para dar efecto al propósito de ambos Países de concederse recíprocamente el trato de la Nación más favorecida, se sirve V. S. exponer el verdadero sentido que ha de darse al párrafo 2.º de dicho Convenio, tengo la honra de manifestar á V. S., en nombre del Gobierno de S. M., que, de acuerdo con lo expuesto en la Nota de V. S., el verdadero sentido de dicho párrafo será el siguiente: Los productos y manufacturas de los Estados Unidos adeudarán á su entrada en España los derechos de la segunda ó mínima columna del Arancel español; entendiéndose que toda rebaja de derechos otorgada por España en virtud de una ley ó de acuerdos comerciales actualmente en vigor ó que en adelante celebre con terceras naciones será inmediatamente aplicada á los Estados Unidos, con la única excepción de las ventajas especiales concedidas á Portugal.

Queda también convenido que las palabras «Estados Unidos», dondequiera que se usan en dicho Convenio, se entiende que incluyen los territorios y posesiones de los Estados Unidos en que son aplicadas las leyes de la tarifa general concernientes á las importaciones en los Estados admitidos en la Unión.

La anterior será la interpretación aceptada del Convenio vigente y la medida de los respectivos derechos de los dos Países en virtud de dicho Convenio.

Aprovecho, etc.

Firmado: J. PÉREZ-CABALLERO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Manuel Membrillera y Gutiérrez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Agosto de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 19 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Arenas Llop, la cual corresponde á la designada con el núm. 52 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Artillería D. Manuel Membrillera y Gutiérrez.

Nació el día 14 de Octubre de 1846, é ingresó en el Colegio de Artillería el 20 de Septiembre de 1859, comenzando á contarsele el tiempo de servicio el 14 de Octubre de 1862, que cumplió la edad reglamentaria.

Fué promovido á Subteniente alumno en Julio de 1863, y á Teniente de Artillería en Agosto de 1865, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Estuvo luego destinado en el 4.º regimiento á pie hasta que en Diciembre del año últimamente citado se le trasladó al 2.º de montaña, desde el que pasó al 1.º en Diciembre de 1867.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Capitán de Ejército.

Volvió á destinársele al 2.º regimiento de montaña en Abril de 1869, y desde Mayo de 1872 perteneció al Ejército de operaciones del Norte, hallándose el 4 de Junio en la acción librada en la Amezua Baja. Permaneció en campaña hasta Agosto siguiente, habiendo sido recompensado con el empleo de Capitán de Ejército por los méritos que contrajo.

Posteriormente sirvió en el segundo regimiento á pie, ascendiendo á Capitán de Artillería por antigüedad en Noviembre de dicho año 1872.

A petición propia obtuvo su licencia absoluta en Febrero de 1873, volviendo al servicio en Septiembre del propio año, con destino al mencionado segundo regimiento á pie.

En Mayo de 1874 fué nombrado Profesor de la Academia de Artillería, otorgándosele en 1873 el grado de Comandante en premio de los servicios que prestó durante la guerra civil.

Escribió una obra de Topografía que fué declarada de texto en la Academia de su Arma, y fué por ello premiado con el empleo de Comandante de Ejército en Julio de 1880, habiendo obtenido en Junio de 1879 la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, y en Julio de 1882 el grado de Teniente

Coronel, como recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado.

Al ser ascendido por antigüedad á Comandante de Artillería en Septiembre de 1883, se le colocó en el 6.º regimiento montado, nombrándosele en Octubre Subdirector del Parque de Cartagena, y en Diciembre Ayudante Secretario de la Comandancia general de la Subinspección del distrito de Extremadura.

Promovido á Teniente Coronel reglamentariamente en Agosto de 1889, se le confirió nuevamente el cargo de Subdirector del Parque de Cartagena, pasando en Septiembre á desempeñar las funciones de Director del de Badajoz y Comandante de Artillería de la misma plaza.

Obtuvo por antigüedad el empleo de Coronel en Septiembre de 1896, siendo nombrado Comandante principal de Artillería del distrito de Canarias.

En Enero de 1898 fué destinado á la Fábrica de Trubia en concepto de Director, y en Junio de 1901 se dispuso que pasara con igual cargo al Parque de Ceuta, y que á la vez desempeñara la Comandancia de Artillería de la propia plaza.

En virtud de la nueva organización dada á las tropas y servicios militares de las posesiones del Norte de Africa, se mandó en Septiembre de 1904 que quedara desempeñando el cargo de Comandante de Artillería de la plaza de Ceuta, en el que permaneció hasta que en Julio de 1906 pasó á situación de excedente, en la cual continúa.

Cuenta 44 años y 2 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz de Isabel la Católica.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medalla de Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1907 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.210 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Juan Jacome y Pareja.

### ESTADO QUE SE CITA

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

|  | DEPARTAMENTO DE |         |            |       |
|--|-----------------|---------|------------|-------|
|  | Cádiz.          | Ferrol. | Cartagena. | TOTAL |
| Número de inscritos alistados por Departamento   | 1.107           | 3.244   | 1.242      | 5.593 |
| Contingente con que cada uno debe contribuir.... | 437             | 1.282   | 491        | 2.210 |

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Ministro de Marina,  
MARQUÉS DEL REAL TESORO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Juan Spottorno y Buisert.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Juan Jacome y Pareja.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sandalio Fernández Alonso, vecino de Grado, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 69, expedida en 27 de Enero de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Antonio Urriza, vecino de Berrobi, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 167, expedida en 15 de Noviembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Vicente Iturriza Urruzola, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carolina de Eizaguirre, vecina de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 247, expedida en 24 de Marzo último, para redimir del servicio militar activo á Cecilio Rodrigo Artime Fernández, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Naveda Díaz, vecino de Castro Urdiales, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 25, expedida en 17 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para transporte y colocación de la boya del Segao, destinada á balizar el bajo de Carrromeiro Chico, en la ría de Coreubión, que ha sido redactado por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña;

Considerando aceptables las diversas partidas que lo integran, y teniendo en cuenta la índole del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el referido presupuesto por su importe de 6.916'45 pesetas y se autorice á esa Dirección general para llevar á cabo dicho servicio por el sistema de administración.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª del Consejo de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de defensa de las márgenes del río Llobregat, en las inmediaciones del

punte de San Baudilio, correspondiente á la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, de esa provincia, por su presupuesto de ejecución material, importante la cantidad de 21.689'06 pesetas.

2.º Que en vista del carácter de urgencia que motiva la necesidad de ejecutar dichas obras en el menor plazo posible, por los peligros que para el citado puente ocasiona la movilidad del régimen del río, disponer asimismo se ejecuten inmediatamente las expresadas obras por el sistema de administración y con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este departamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel González Rodríguez, natural de Bañobazos, provincia de Salamanca, de estado casado.

#### Secretaría

de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.

Las señoras viudas y las huérfanas, solteras ó viudas, de Caballeros de las distintas categorías de la Real y distinguida Orden de Carlos III que se hallen en condiciones de optar á los donativos de las memorias del Sr. Irisarri, pueden dirigirme sus instancias, en papel del timbre de 0'10 pesetas, desde hoy hasta igual día del próximo mes de Enero, teniendo presentes las reglas que siguen:

Los donativos consisten en cantidades de 50 á 125 pesetas, según el grado de pobreza y número de las concurrentes.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las viudas de individuos de la Orden á las huérfanas, y las que lo soliciten este año por primera vez, á las que lo hubieren obtenido anteriormente.

Es requisito indispensable acompañar á la instancia los documentos siguientes.

Diploma de la Orden de Carlos III, ó resguardo de haber pagado los derechos, expedido respectivamente á favor del esposo ó padre de la interesada, si ésta no lo hubiere presentado ya en otro año.

Partida de matrimonio las viudas, ó de bautismo las huérfanas, ó título de pensionista en caso de que, habiendo pertenecido el esposo ó padre á dicha Orden, hubiere dejado á la interesada derecho á pensión.

Justificantes de su actual empleo civil y de absoluta ó relativa pobreza, expedido el primero por el Alcalde de barrio ó Juez municipal, y el segundo por cualquier Autoridad, Cura párroco, ó información suscrita por vecinos de reconocido prestigio y crédito personal.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Ministro Secretario. Emilio Heredia y Livermore.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Angulo de iluminación.—Ilumina todo el horizonte dentro del canal, pero hacia el mar, por ocultarla las tierras de Punta Cruces y la Plata por el W. y las de la Atalaya por el E., sólo ilumina un sector de 13º entre sus direcciones N. 25º W. y N. 38º W.

Descripción del faro.—Lo mismo que el anterior, sin más variación que la altura del soporte, que en esta luz es de 3'20 metros.

Observación.—Estas dos luces, llevadas casi enfiladas, la luz roja tangenteando por la izquierda á la verde, al entrar, dirigen al navegante por entre las dos Banchas y los Arandos, señalando la dirección de entrada hasta rebasar estos últimos.

Situación de la luz anterior: 43º 19' 55" N. y 4º 16' 50" E. Idem de la luz posterior: 43º 19' 50" N. y 4º 16' 54" E.

Plano núm. 20 D de la sección II.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 90.

Derrotero núm. 1, pág. 446.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 9 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 82'20 por 100.

#### PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 81'80 por 100.

#### PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 81'80 por 100; efectivo, 81.800.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

**Anuncio.**

El día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para adquirir el hierro dulce y fundido necesario para la construcción de dos verjas de cerramiento con sus correspondientes cartabones.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias

puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., fecha ...., ó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. ...., fecha ...., y de cuantos

requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública el material de hierro dulce y fundido para construcción de dos verjas de cerramiento y dos cartabones en las rampas que dan acceso á la Fábrica, se compromete á entregar en la misma 8.242.160 kilogramos de hierro dulce y 9.579.504 de hierro fundido de las condiciones que se señalan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) kilogramo de hierro dulce, y al de .... pesetas .... céntimos (en letra) kilogramo de hierro fundido.

(Fecha y firma del interesado.) S-1334

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA**

Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual, con expresión de los productos registrados procedentes de la del año anterior.

| Regiones...     | PROVINCIAS  | NÚMERO DE |             |                     |          | SALTOS RECIBIDOS |         |          | DESECHADAS       |                   | TOTAL DESECHADAS | PRODUCTOS DE LA CUBRICIÓN DEL AÑO ANTERIOR |            |          |
|-----------------|-------------|-----------|-------------|---------------------|----------|------------------|---------|----------|------------------|-------------------|------------------|--|------------|----------|
|                 |             | Paradas.  | Sementales. | Yeguas presentadas. | ELEGIDAS | De uno.          | De dos. | De tres. | Falta de alzada. | Mala conformidad. |                  | Potros.                                    | Potrancas. | Abortos. |
|                 |             |           |             |                     |          |                  |         |          |                  |                   |                  |  |            |          |
| 1. <sup>a</sup> | Madrid      | 3         | 8           | 150                 | 148      | 18               | 82      | 48       | 2                | >                 | 2                | 14   | 22         | 2        |
|                 | Guadalajara | 1         | 2           | 50                  | 50       | 6                | 36      | 8        | >                | >                 | >                | >  | >          | >        |
|                 | Cuenca      | 1         | 2           | 42                  | 41       | >                | 37      | 4        | 1                | >                 | 1                | 3  | 5          | 2        |
|                 | Toledo      | 2         | 5           | 124                 | 121      | 27               | 80      | 14       | >                | >                 | >                | 12   | 10         | 6        |
|                 | Cáceres     | 7         | 22          | 574                 | 556      | 227              | 252     | 77       | 13               | 5                 | 18               | 54   | 54         | 39       |
|                 | Salamanca   | 6         | 17          | 394                 | 383      | 119              | 130     | 134      | 7                | 4                 | 11               | 34   | 37         | 10       |
|                 | Avila       | 4         | 10          | 346                 | 333      | 95               | 176     | 62       | 11               | 2                 | 13               | 26   | 19         | 5        |
| Segovia         | 6           | 17        | 288         | 283                 | 8        | 211              | 64      | 5        | >                | 5                 | 24               | 11   | 4          |          |
|                 |             | 30        | 83          | 1.968               | 1.915    | 500              | 1.004   | 411      | 39               | 11                | 50               | 167  | 158        | 68       |
| 2. <sup>a</sup> | Cádiz       | 18        | 43          | 1.454               | 1.360    | 801              | 513     | 46       | 43               | 31                | 74               | 296  | 315        | 217      |
|                 | Sevilla     | 17        | 42          | 1.891               | 1.618    | 1.038            | 520     | 60       | 41               | 40                | 81               | 286  | 294        | 212      |
|                 | Huelva      | 3         | 7           | 282                 | 240      | 168              | 56      | 16       | 7                | 5                 | 12               | 34   | 47         | 36       |
|                 | Córdoba     | 17        | 51          | 1.856               | 1.805    | 931              | 739     | 135      | 29               | 21                | 50               | 226  | 229        | 209      |
|                 | Badajoz     | 11        | 30          | 909                 | 880      | 441              | 369     | 70       | 20               | 9                 | 29               | 111  | 92         | 56       |
|                 |             | 66        | 173         | 6.392               | 5.903    | 3.379            | 2.197   | 327      | 140              | 106               | 246              | 953  | 977        | 730      |
| 3. <sup>a</sup> | Jaén        | 9         | 31          | 1.199               | 1.112    | 795              | 279     | 38       | 50               | 37                | 87               | 143  | 149        | 43       |
|                 | Ciudad Real | 5         | 13          | 399                 | 377      | 144              | 172     | 61       | 13               | 9                 | 22               | 51   | 58         | 17       |
|                 | Albacete    | 1         | 2           | 82                  | 73       | 46               | 25      | 2        | 3                | 6                 | 9                | 8  | 12         | 7        |
|                 | Granada     | 3         | 9           | 414                 | 372      | 279              | 82      | 11       | 26               | 16                | 42               | 44   | 50         | 8        |
|                 | Málaga      | 5         | 19          | 736                 | 691      | 480              | 210     | 1        | 23               | 22                | 45               | 125  | 114        | 24       |
|                 | Canarias    | 3         | 6           | 86                  | 40       | 6                | 25      | 9        | 29               | 17                | 46               | 14   | 9          | 9        |
|                 | Murcia      | 1         | 2           | 78                  | 75       | 43               | 29      | 3        | 2                | 1                 | 3                | 8  | 7          | 1        |
|                 | Alicante    | 1         | 2           | 97                  | 90       | 46               | 36      | 8        | 4                | 3                 | 7                | >  | >          | >        |
|                 |             | 28        | 84          | 3.091               | 2.830    | 1.839            | 858     | 133      | 150              | 111               | 261              | 393  | 399        | 109      |
| 4. <sup>a</sup> | Zaragoza    | 6         | 18          | 429                 | 408      | 112              | 157     | 139      | 7                | 14                | 21               | 49   | 41         | 21       |
|                 | Huesca      | 3         | 7           | 155                 | 151      | 43               | 58      | 50       | 2                | 2                 | 4                | 11   | 6          | 2        |
|                 | Teruel      | 3         | 7           | 219                 | 206      | 38               | 65      | 103      | 9                | 4                 | 13               | 16   | 14         | 4        |
|                 | Lérida      | 4         | 8           | 247                 | 185      | 5                | 34      | 146      | 22               | 10                | 32               | 16   | 19         | 6        |
|                 | Navarra     | 5         | 13          | 311                 | 291      | 92               | 112     | 87       | 14               | 6                 | 20               | 19   | 20         | 13       |
|                 | Logroño     | 2         | 6           | 208                 | 198      | 56               | 75      | 67       | 6                | 4                 | 10               | 19   | 13         | 5        |
|                 | Soria       | 2         | 4           | 105                 | 105      | 45               | 43      | 17       | >                | >                 | >                | 15   | 10         | 7        |
|                 | Baleares    | 3         | 8           | 199                 | 151      | 20               | 86      | 45       | 12               | 12                | 24               | 29   | 14         | 4        |
|                 | Gerona      | 5         | 10          | 342                 | 229      | 19               | 54      | 156      | 36               | 26                | 62               | 16   | 21         | 6        |
|                 | Barcelona   | 3         | 7           | 207                 | 152      | 10               | 46      | 96       | 19               | 15                | 34               | 6  | 6          | 2        |
|                 | Tarragona   | 2         | 4           | 109                 | 88       | 3                | 4       | 81       | 13               | 8                 | 21               | 5  | 8          | 3        |
| Burgos          | 1           | 2         | 63          | 63                  | 7        | 29               | 27      | >        | >                | >                 | >                | >  | >          |          |
|                 |             | 39        | 94          | 2.594               | 2.227    | 450              | 763     | 1.014    | 140              | 101               | 241              | 201  | 172        | 78       |
| 5. <sup>a</sup> | León        | 4         | 10          | 154                 | 130      | 21               | 73      | 36       | 13               | 11                | 24               | 18   | 16         | 6        |
|                 | Oviedo      | 6         | 15          | 391                 | 359      | 58               | 166     | 135      | 22               | 10                | 32               | 28   | 35         | 7        |
|                 | Santander   | 7         | 15          | 339                 | 304      | 14               | 139     | 151      | 18               | 13                | 31               | 30   | 29         | 10       |
|                 | Palencia    | 7         | 15          | 333                 | 304      | 33               | 123     | 148      | 12               | 17                | 29               | 22   | 14         | 12       |
|                 | Valladolid  | 2         | 10          | 273                 | 261      | 31               | 128     | 102      | 2                | 10                | 12               | 27   | 25         | 6        |
|                 | Zamora      | 2         | 6           | 159                 | 146      | 11               | 66      | 69       | 7                | 6                 | 13               | 20   | 21         | 10       |
|                 | Orense      | 2         | 4           | 75                  | 65       | 7                | 35      | 23       | 4                | 6                 | 10               | 9  | 1          | >        |
|                 | Lugo        | 1         | 2           | 33                  | 30       | 6                | 22      | 2        | 1                | 2                 | 3                | >  | >          | 2        |
|                 | Pontevedra  | 1         | 3           | 58                  | 47       | >                | 33      | 14       | 7                | 4                 | 11               | 8  | 5          | 1        |
|                 | Coruña      | 1         | 2           | 39                  | 31       | 3                | 18      | 10       | 7                | 1                 | 8                | 8  | 7          | 1        |
|                 |             | 33        | 82          | 1.854               | 1.677    | 184              | 803     | 690      | 93               | 80                | 173              | 170  | 153        | 55       |
| Yeguada militar | >           | 10        | 143         | 143                 | 6        | 66               | 71      | >        | >                | >                 | 17               | 27   | 5          |          |
| Particulares    | >           | 1         | 11          | 11                  | >        | >                | 11      | >        | >                | >                 | 13               | 8  | 23         |          |

**RESUMEN**

|  |            |            |               |               |              |              |              |            |            |            |              |              |              |
|--|------------|------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| 1. <sup>a</sup> Región   | 30         | 83         | 1.968         | 1.915         | 500          | 1.004        | 411          | 39         | 11         | 50         | 167          | 158          | 68           |
| 2. <sup>a</sup> idem   | 66         | 173        | 6.392         | 5.903         | 3.379        | 2.197        | 327          | 140        | 106        | 246        | 953          | 977          | 730          |
| 3. <sup>a</sup> idem   | 28         | 84         | 3.091         | 2.830         | 1.839        | 858          | 133          | 150        | 111        | 261        | 393          | 399          | 109          |
| 4. <sup>a</sup> idem   | 39         | 94         | 2.594         | 2.227         | 450          | 763          | 1.014        | 140        | 101        | 241        | 201          | 172          | 78           |
| 5. <sup>a</sup> idem   | 33         | 82         | 1.854         | 1.677         | 184          | 803          | 690          | 93         | 80         | 173        | 170          | 153          | 55           |
| Yeguada militar  | >          | 10         | 143           | 143           | 6            | 66           | 71           | >          | >          | >          | 17           | 27           | 5            |
| Particulares   | >          | 1          | 11            | 11            | >            | >            | 11           | >          | >          | >          | 13           | 8            | 23           |
| <b>Total general</b>   | <b>196</b> | <b>527</b> | <b>16.053</b> | <b>14.706</b> | <b>6.358</b> | <b>5.691</b> | <b>2.657</b> | <b>562</b> | <b>409</b> | <b>971</b> | <b>1.914</b> | <b>1.894</b> | <b>1.068</b> |
| <b>ESTADO COMPARATIVO ENTRE LAS CUBRICIONES DE 1905 Y 1906</b> |            |            |               |               |              |              |              |            |            |            |              |              |              |
| Total general en 1905  | 178        | 469        | 14.893        | 13.672        | 5.818        | 5.336        | 2.518        | 549        | 427        | 976        | 1.912        | 1.911        | 695          |
| Idem id. en 1906   | 196        | 527        | 16.053        | 14.706        | 6.358        | 5.691        | 2.657        | 562        | 409        | 971        | 1.914        | 1.894        | 1.068        |
| Diferencia   | 18         | 58         | 1.160         | 1.034         | 540          | 355          | 139          | 13         | >          | >          | 2            | >            | 373          |
|  | >          | >          | >             | >             | >            | >            | >            | >          | 18         | 5          | >            | 17           | >            |



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración.

## Circular.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 14 de Septiembre último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de los españoles matriculados y sujetos á responsabilidad de quintas, que remite el Cónsul en Oporto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 84.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

## CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

MES DE AGOSTO DE 1905

Marcelino Bermúdez Almazara, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de José y Josefa.

Juan Antonio Doparo Méndez, de veinticinco años, Ayuntamiento de Melias (Orense), hijo de Antonio y Gabriela.

Francisco Ramírez y González, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Madrid (Madrid), hijo de Martín y María.

Antonio Amodeo d'Almeida, de veinte años, Ayuntamiento de Madrid (Madrid), hijo de José y María.

Manuel Pérez López, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Manuela.

Manuel Alvarez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Puenteareas (Orense), hijo de Rosendo y Casilda.

Vicente Matesanz Sanz, de diez y siete años, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), hijo de Nicasio y Anastasia.

José Seysdados Miranda, de diez y siete años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Manuel y Juliana.

Evaristo Pérez Lorenzo, de veintidós años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Diego y Antonia.

José María Lago Boulosa, de diez y siete años, Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra), hijo de Domingo y María.

Manuel Baqueiro, de veintidós años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de Miguel y Teresa.

Manuel Arosa, de veintiocho años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Juan y Antonia.

Manuel Barros Alonso, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y Felipa.

Salvador Mata, de veintisiete años, Ayuntamiento de Cordejada (Orense), hijo de Manuela.

Manuel Martínez Lago, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Carnota (Coruña), hijo de Felipe y Dolores.

Manuel García Onteiro, de veintiséis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Dominga.

José Ignacio Iglesias, de veintiséis años, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), hijo de Juan y Josefa.

José Bouzas Rodríguez, de veinte años, Ayuntamiento de Mazariños (Coruña), hijo de Tomás y Manuela.

Manuel Iglesias Fernández, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Faustino y Josefa.

Jesús Gerpe González, de veintitrés años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Vicente y Teresa.

Constantino Estévez y Estévez, de veintiséis años, Ayuntamiento de Avión (Orense), hijo de Francisco y Manuela.

José María Martínez Parada, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Domingo y Benita.

Rafael Fernández Blanco, de veintidós años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de José y Juana.

Enrique Melón Gómez, de veintiséis años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Perfecto y Adelaida.

Aurelio Moldes Barreiro, de veinticinco años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de José y Emerciana.

Oporto 1.º de Septiembre de 1905.—El Cónsul de España, Federico Janer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 14 de Noviembre último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de los españoles sujetos al servicio militar, que remite el Cónsul en Oporto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 109.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

## CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de Octubre de 1905 y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Alonso Rivera Vereda, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Emeterio y Eduarda.

Manuel Matos Flores, de veintidós años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Gabriel y Baltasara.

José María Nariño Mata, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Juan y Francisca.

Constantino Romero Rivero, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra) hijo de Luis y Rosa.

Peregrino Pérez González, de veintidós años, Ayuntamiento de Lobios (Orense), hijo de José y Concepción.

Joaquín Osorio Rodríguez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Vicente y María.

Benigno Fernández Gil, de veinte años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Manuel y Benita.

Maximino Ron Domínguez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de José y María.

Manuel Lorenzo Piñero, de diez y seis años, Ayuntamiento de Oporto (Oporto), hijo de Manuel y María.

Manuel Marcelino Pérez Mínguez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de José y Peregrina.

Rafael Rial, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y María.

Mariano Corte Feijoo, de veinte años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense) hijo de Donato y Fermina.

Isidro García Ontero, de veintisiete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Dominga.

Manuel Blanco y González, de veintidós años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Benito y María.

Avelino Saturnino Cal, de veintisiete años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y María.

José Boulosa Baqueiro, de veinte años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de Manuel y Carmen.

Manuel Vázquez Realista, de veinticinco años, Ayuntamiento de Pantón (Lugo), hijo de Ramón y Rufina.

José Pazos Gil, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), hijo de Manuel y Prudencia.

Generoso Luciano Alonso, de veintidós años, Ayuntamiento de Salcedo (Pontevedra), hijo de Antonio y Antonia.

Delfín Pérez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Arbós (Pontevedra), hijo de Juana.

José María Muñíos, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de José y Juana.

José Santoro Lorenzo, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de Manuel y Guillermina.

Luis Moirre Estévez, de veintinueve años, Ayuntamiento de Orense (Orense), hijo de Antonio y Rosa.

Angel Fernández, de diez y siete años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Catalina.

Candido Consuelo, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), hijo de María.

Manuel Gayoso García, de veintinueve años, Ayuntamiento de Arbós (Pontevedra), hijo de José y María.

Fernando Veloso Marcos, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Fernando y Manuela.

Manuel Diéguez Francisco, de veintiséis años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Juan y Josefa.

José María Francisco Zarándón, de veintitrés años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de María.

Perfecto Gil Sánchez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Juan y Rosa.

Juan Barros Alonso, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y Felisa.

Manuel Seirós Cámara, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Manuel y Carmen.

Emiliano M. Ledesma Calle, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Pedro y Elvira.

Luis Montero Muela, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Pedro y Elvira.

José de la Peña Díez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Manuel é Isidra.

José Romero Vila, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y María.

Antonio Cenamor Gómez, de veintiséis años, Ayuntamiento de Carabanchel (Madrid), hijo de Benito y Carmen.

Francisco Carrasco Velázquez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora), hijo de Dimas y Valentina.

Francisco Taboas Estévez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de José y Manuela.

Oporto 31 de Octubre de 1905.—El Cónsul de España, Federico Janer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 15 de Diciembre último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto durante el mes de Noviembre último, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, y que, con destino á ese departamento, remite el Sr. Cónsul de España en aquel puerto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 130.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

## CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

José María Pereira Monteiro, de veintiséis años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Manuel y Juana.

Manuel Bello Lorenzo, de veintisiete años, Ayuntamiento de Buen (Pontevedra), hijo de Antonio y Peregrina.

Francisco José Sió Iglesias, de veintitrés años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y Rosa.

Abundio Rodríguez y Rodríguez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid), hijo de Victoriano y Julia.

Domingo González Martínez, de veintidós años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Juan y Eloísa.

José León Campelo Lojo, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Muros (Coruña), hijo de León y Josefa.

José Rodríguez Castro, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Mugia (Coruña), hijo de Domingo y Luciana.

Canuto García Miguez, de quince años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Feliciano y Pilar.

Manuel Rodríguez Rodríguez, de veintisiete años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de José y María.

José Dieguez González, de diez y seis años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Juan y Carmen.

Antonio Domínguez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y Juana.

Gregorio Varela Anido, de veintiocho años, Ayuntamiento de Baján (Coruña), hijo de José y Josefa.

Lorenzo Puente Pérez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Antonio y Matilde.

Antonio Antelo Antelo, de veintitrés años, Ayuntamiento de Mazariños (Coruña), hijo de Juan y María.

Jesús Sánchez, de veintiséis años, Ayuntamiento de Santibáñez de Bejar (Salamanca), hijo de Eduardo y Petra.

Vicente Rasua Bellón, de veinte años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de José y Juana.

Faustino Espasandín Rodríguez, de veintisiete años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Francisco y María.

Manuel Lombos Boulosa, de veintiocho años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de Manuel y Josefa.

José Acuña Otero, de veinte años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de José y Serafina.

Domingo Otero Alvite, de veintiséis años, Ayuntamiento de Mazariños (Coruña), hijo de Manuel y Josefa.

Ramón Blanco, de veintidós años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de María.

Francisco Mira Suárez, de veinticinco años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Manuel y María.

José Domínguez Camino, de veintidós años, Ayuntamiento de Celanova (Orense), hijo de Francisco y Manuela.

Antonio Vázquez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Nogueira (Coruña), hijo de Manuela.

Benito Antón Terrazo, de veintiséis años, Ayuntamiento de Albión (Orense), hijo de Domingo y Rosa.

Sebastián Vázquez Sánchez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Orense (Orense), hijo de Ramón y Josefa.

Andrés Torreira Pazos, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Domingo y Josefa.

Eugenio Fernández Vidal, de veinticinco años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Francisco y Carmen.

Adelino Tuñas Mayor, de diez y siete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de José y Josefa.

Antonio Bouzo Rodríguez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de José y Vicenta.

Valentín Fuentesfria Lama, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Nogueira (Orense), hijo de Mariano y Teresa.

Isidro Pontán Monteagudo, de veinticinco años, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), hijo de Isidro y Josefa.

José Alvarez, de veinte años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Ramón y Jesusa.

Manuel Acuña Curras, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), hijo de Francisco y Dolores.

José Romagosa Monué, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), hijo de José y Francisca.

José Mato, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Manuela.

Nicasio Gerardo García Castro, de diez y siete años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Ignacio y María.

Manuel Lorenzo Varela, de veintidós años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Joaquín y María.

Ramón Boisa Urbán, de veintisiete años, Ayuntamiento de Elche (Alicante), hijo de José y Esperanza.

Ignacio González Torres, de veintinueve años, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), hijo de José y Juana.

Francisco Maciá Merelles, de veintinueve años, Ayuntamiento de Elche (Alicante), hijo de Eleuterio y Josefa.

José Munné Mitjans, de veinticinco años, Ayuntamiento de Barcelona (Barcelona), hijo de Juan y Vicenta.

Juan Lavé Mas, de veinte años, Ayuntamiento de Reus (Tarragona), hijo de Juan y María.

Oporto 30 de Noviembre de 1905.—El Cónsul de España, Federico Janer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 20 de Enero último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de los súbditos matriculados en Diciembre y sujetos á responsabilidad de quintas, que, con destino á ese Ministerio, remite el Cónsul en Oporto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de .....

Anejo al despacho núm. 2.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

## CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado en el mes de Diciembre y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Manuel Alvarez Blas, de diez y seis años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de José y Manuela.

José Pereira Mínguez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de José y Rosa.

José María Castro Romer, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Juan y María.

Ramón Rodríguez Gómez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Joaquín y Casilda.

Antonio Alonso y Alonso, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Santiago y Rosa.

Manuel Pereira Mínguez, de veintiocho años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de José y Rosa.

Francisco Merino Lobo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Uruña (Segovia), hijo de Mariano y Francisca.

Juan Ramón Domínguez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Manuel y María.

Domingo Fuentes Riomas, de diez y seis años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de José y Dominga.

Juan Antonio Babarro Cristóbal, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Pereiro (Orense), hijo de José y Generosa.

José Combeiro Gosende, de veinte años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Domingo y Josefa.

Juan Camaño, de veintiocho años, Ayuntamiento de Baña, (Coruña), hijo de Andrea.

Lisardo Fernández Fernández, de veintiséis años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Rosendo y Manuela.

Antonio Fernández Méndez, de veinticinco años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Benito y María.

Manuel Fernández Gómez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de José é Isabel.

Cándido Peco Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de José y Dolores.

Francisco Rodríguez Osorio, de veintidós años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Perfecto y Ventura.

Camilo Gómez Iglesias, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Genoveva.

Juan Suárez Anido, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Luis y Josefa.

Manuel Varela Barreiro, de veinticinco años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Matías y Rosa.

Oporto 31 de Diciembre de 1905.—El Vicecónsul encargado, M. Maluquer.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

## RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta para la concesión de las obras de riego del río Ebro, publicado en la Gaceta correspondiente al día de ayer, aparece señalada, por error de copia, la

fecha del 25 de Marzo próximo para la celebración de dicho acto, en lugar de la del 23 del mismo mes, que es la señalada por esta Dirección. S—1333

**Aguas.**

Vistas las instancias presentadas por D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa Perún, solicitando que las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Ebro para fuerza motriz otorgadas a los recurrentes por el Gobernador de Tarragona en 21 de Febrero de 1904, por el de Zaragoza en 11 de Marzo de 1904 y por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto del mismo año, se unifiquen, constituyendo una sola concesión, señalando un plazo de diez y ocho meses para comenzar las obras y de veinte años para terminarlas, constituyéndose un solo depósito en garantía del cumplimiento de las condiciones:

Vistos los informes de los Ingenieros Jefes de Zaragoza y Tarragona, que consideran conveniente la unificación de las concesiones, por estimar excesivo el plazo de ejecución de las obras pedido:

Considerando que siendo uno solo el objeto de los ocho saltos que constituyen las tres concesiones mencionadas, y habiendo de ejecutarlos una sola entidad, es evidente la conveniencia de que se consideren como una sola concesión, que debe otorgar el Ministerio, puesto que para ello no tienen facultades los Gobernadores:

Considerando que estando cumplida para dos de las concesiones la condición de comenzar las obras, no hay necesidad de fijar plazo para ello:

Considerando que si bien las obras proyectadas son importantes, el plazo de veinte años es excesivo para ejecutarlas, y no debe la Administración admitirlo, porque si así hiciera, sobre todo sin limitación de ningún género, se arrostraría el peligro de que, por dificultades financieras o técnicas, pasaran los veinte años sin que otras entidades pudieran aprovechar esa riqueza:

Considerando que el plazo de doce años no puede computarse excesivo, dada la magnitud de las obras, ni los concesionarios pueden calificarse de exiguo:

Considerando que si bien en los primeros años debe dejarse a los concesionarios libertad en la ejecución de las obras, es una garantía para el Estado establecer, por lo menos en la mitad del plazo total, la obligación de invertir anualmente una parte proporcional del presupuesto:

Considerando que, unificadas las concesiones, debe constituirse un solo depósito como fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, devolviéndose los provisionales ya hechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien:

1.º Declarar que las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Ebro otorgadas a los Sres. Coll y Bielsa por el Gobernador de Tarragona en 21 de Febrero de 1904, por el de Zaragoza en 11 de Marzo de 1904 y por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto del mismo año, constituirán en lo sucesivo una concesión única.

2.º Las condiciones de esta concesión serán las señaladas en las concesiones parciales, con las siguientes modificaciones:

a) Las obras habrán de terminarse en un plazo de doce años, a contar de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID. En los siete primeros años, los concesionarios desarrollarán los trabajos como tengan por conveniente; pero en cada uno de los cinco años últimos habrán de invertirse necesariamente en obra la quinta parte del presupuesto que falte ejecutar.

b) Las obras se ejecutarán con sujeción a los proyectos hoy vigentes, salvo las modificaciones que, a petición de los interesados, acordare el Ministerio de Fomento.

c) La inspección de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Tarragona.

d) Para que esta concesión sea válida, los concesionarios habrán de depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas, como fianza, el 2 por 100 del presupuesto general de las obras que ocupen el dominio público. Cumplido este trámite, se devolverán los depósitos provisionales existentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sres. Gobernadores civiles de Tarragona y Zaragoza.

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero de 1907, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado y ensanche de un terraplén en la ría de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas ochenta y tres mil seiscientos veintisiete pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha: hasta las diez y siete del día 21 de Enero de 1907 próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil ochocientas treinta y seis pesetas veintisiete céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado y ensanche de un terraplén en la ría de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de-

sechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las dictadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en la contrata de dragado del canal de la ría de Avilés y ensanche del terraplén de Avilés a la dársena.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de noventa (90) días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de «Reparación de puertos».

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratar, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª Para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado a entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 150 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obras ejecutadas correspondientes a los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

10. (Adicional al pliego aprobado el 10 de Agosto de 1906.) El presupuesto que debe servir de base para la subasta de estas obras es de la cantidad de 383.627'52 pesetas, aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1906, debiendo ejecutarse las obras por el contratista en el plazo de tres años y siendo, por lo tanto, la cantidad máxima para la contrata la de 127.875'83 pesetas.

11. (Adicional al pliego antes citado.)—En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga a establecer en lo que a la ejecución de las obras se refiere el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que en dicho Real decreto se expresa.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1336

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Pedreguer.**

D. José María Costa Gadea, Alcalde constitucional de Pedreguer.

Hago saber que el día 30 del actual, desde la hora de las diez, en que dará principio, a las once, en que terminará, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo a venta libre, por plazo de tres años naturales, que principiarán en 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies de la primera tarifa unida al Reglamento del ramo, alcoholes y sal, con excepción de la especie «trigo y sus harinas», que ha sido suprimida, bajo el tipo anual de 40.979 pesetas 54 céntimos, a que ascienden los conceptos siguientes:

|  | Pesetas.         |
|--|------------------|
| Por cupo de consumos.....  | 15.596'65        |
| Por idem de alcoholes.....   | 1.321'75         |
| Por idem de sal.....   | 2.643'50         |
| Por el 3 por 100 de cobranza y conducción.....   | 586'86           |
| Por el 120 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de consumos y alcoholes, excepto sobre la especie «vinos de todas clases», que sólo tiene el 100 por 100 de recargo..... | 20.830'78        |
| <b>Total tipo anual.....</b>   | <b>40.979'54</b> |

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja del Tesoro ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, la cantidad de 2.048 pesetas 98 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El arrendatario prestará fianza en efectivo metálico en la Caja de Depósitos, ó en billetes del Banco de España, ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial, ó en fincas rústicas y urbanas, libres de toda carga y gravamen y aseguradas de incendios las urbanas, por la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, pudiéndose utilizar en conjunto, y en la proporción que convenga de cada uno de los medios indicados, para dejar constituida la indicada

fianza, siendo de su cuenta todos los gastos del expediente de arriendo, con inclusión de los derechos de inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, escritura de fianza y las de las obligaciones que en su virtud se otorguen.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda y última, que tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, a la misma hora y en el propio local, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo y recargos, siendo en este caso el arriendo sólo por un año, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Pedreguer 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Costa Gadea. S—1337

**Ayuntamiento constitucional de Azuaga.**

D. Ricardo Hinojosa Fernández Daza, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que el día 28 de Enero de 1907, y hora de las once del mismo, tendrá lugar la subasta, doble y simultánea, en la Dirección general de Administración local y en las Casas Consistoriales de esta villa, para llevar a cabo el arrendamiento del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación, y cuyas copias quedan de manifiesto en la Dirección de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azuaga 11 de Diciembre de 1906.—Ricardo Hinojosa.

*Pliego de condiciones para subastar el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.*

1.ª El Ayuntamiento de este pueblo contrata el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad por el periodo de veinticinco años, a contar desde el día en que se dé por terminada y admitida la instalación, y con sujeción a las condiciones de este pliego. Durante dicho periodo de tiempo la Corporación no podrá autorizar a ninguna otra persona, Empresa ó Sociedad para colocar en la vía pública cables, tubos ni ningún otro aparato que tenga por objeto suministrar alumbrado público, sea cualquiera la clase de sistema que trate de emplear.

2.ª El alumbrado público constará de tres mil quinientas bujías como minimum, distribuidas en lámparas de diez, diez y seis y veinticinco bujías, y se instalarán en las calles, plazas, paseos y edificios públicos de la población en la forma y sitio que oportunamente señale una Comisión del Ayuntamiento.

El alumbrado puede ser de corriente continua ó alterna, con lámpara incandescente de marca registrada.

3.ª El contratista hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado municipal, adquiriendo a su costa máquinas, dinamos, pescantes ó candelabros, aparatos, lámparas y cuantos útiles sean necesarios para producir la luz, instalando la fábrica fuera de la población, a fin de evitar todo peligro y molestia al vecindario. También será de su cuenta el entretenimiento, conservación y reparación de todo material de la instalación y tener el repuesto necesario de toda clase de aparatos para que no sufra interrupción el servicio.

4.ª Será igualmente de cuenta del contratista la reparación de los daños, aunque sean causados por mano airada; pero la Alcaldía queda obligada a interponer su autoridad y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se causen tales daños como para descubrir al causante de los mismos y entregarlo a los Tribunales para exigirle la responsabilidad criminal en que hubiera incurrido.

5.ª El concesionario, durante el tiempo del contrato, podrá introducir en el alumbrado cuantas mejoras y adelantos se pongan en práctica, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo la Corporación municipal puede obligar al contratista a establecer para el servicio público los adelantos que se hagan de uso general, sustituyendo ó renovando el material necesario para ello, mediante indemnización de los perjuicios que se causen al concesionario, previo justiprecio que se hará por dos peritos de recíprocos nombramientos, y en su caso por un tercero en discordia, elegido a la suerte entre una propuesta de tres por cada parte.

6.ª La conducción y distribución de corrientes eléctricas desde la fábrica a los puntos extremos de la población se hará por medio de cables recubiertos ó desnudos, según lo exijan y permitan las circunstancias, y con la tensión necesaria para transmitir aquella, evitándose así los accidentes a que pudiera dar lugar una tensión excesiva. En todo caso estarán provistos de cortacircuitos, cortacorrientes ó interruptores en los puntos convenientes.

7.ª Para el establecimiento de estos cables y lámparas de alumbrado público, el adjudicatario podrá colocar las cajas, soportes, pescantes, aisladores y demás aparatos necesarios en los edificios de la población, a cuyo efecto, si los propietarios se opusieren, se solicitará la concesión de servidumbre pública de paso de corriente eléctrica, conforme a la legislación vigente. La indemnización que en su caso hubieran de percibir los particulares por los desperfectos que con motivo de la instalación se causen en los edificios y en la vía pública son de cuenta del contratista.

8.ª Los cables tendrán el diámetro suficiente para resistir la intensidad de la corriente que para el servicio se necesita, y serán colocados a una altura del suelo y distancia de los edificios que no puedan causar perjuicios a éstos ni a las personas. A este efecto, el contratista está obligado al establecimiento de pararrayos é interruptores en los puntos convenientes y al empleo de aparatos para conocer el aislamiento de la corriente é intensidad de la luz, cuyos aparatos tendrá siempre a disposición del Ayuntamiento. Las lámparas estarán precisamente provistas de cortacorrientes.

9.ª Las lámparas han de estar colocadas sobre columnas ó pescantes, según los sitios del emplazamiento lo exijan, y provistas de reflectores. Los modelos de unas y otras se ajustarán al aprobado por el Ayuntamiento, cuya Corporación no podrá elegir modelo superior en precio al empleado en poblaciones de igual categoría. La adquisición de las columnas que sean necesarias para el emplazamiento de los focos en las plazas serán de cuenta del Municipio.

10. Las luces contratadas se distribuirán en las calles y plazas de toda la población, colocándolas en las fachadas de los edificios a una altura de cuatro metros aproximadamente, sobre pescantes, cuyo modelo queda unido al pliego de condiciones. Además se colocarán en los edificios municipales las luces necesarias, pero los aparatos son de cuenta del Ayuntamiento.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del contrato, queda éste obligado a comenzar los trabajos de instalación, y seis meses después, a dar hechas las instalaciones, de manera que al expirar dicho plazo empiece a lucir el alumbrado, pudiendo, no obstante, empezar a prestar el servicio si antes estuviere en disposición de hacerlo, previa siempre la recepción oficial y la inspección facultativa para comprobar si están ó no cumplidas las condiciones de este pliego.



Si transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, el concesionario no empezare ó terminare los trabajos de instalación, el Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato. Sin embargo, el plazo de seis meses para la instalación del alumbrado será prorrogable si, á juicio del Ayuntamiento, aconsejaren las circunstancias esta prórroga.

12. El contratista queda obligado á encender el alumbrado público en todo tiempo á la puesta del sol, y durará hasta media hora antes de la salida.

13. En caso de suspensión total, producida por defecto de la instalación ó falta en el servicio, el contratista queda obligado á dar luz á su costa con el alumbrado de petróleo que existe, á cuyo efecto se le hará entrega, por inventario, del material del alumbrado, en calidad de devolución en su día, siendo de su cuenta entre tanto la reparación y conservación del mismo.

14. El precio del alumbrado público que se contrata es el de nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas por las tres mil quinientas bujías estipuladas, que será el tipo de la subasta, á razón de dos pesetas ochenta y cinco céntimos por cada bujía y año, y el precio total del contrato es el de doscientas cuarenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas en los veinticinco años.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de bujías y luces, así como el de pedir ó exigir del contratista establezca arcos voltaicos de doscientas cincuenta á quinientas bujías, pagando las primeras al precio que correspondía á las contratadas. Cuando el número de bujías pase de cuatro mil en el alumbrado público, el contratista servirá ciento gratuitamente; doscientas cincuenta si llegare á cuatro mil quinientas, y quinientas si llegare á cinco mil.

Si el Ayuntamiento exigiera luces especiales para ferias y fiestas, serían objeto de un contrato especial.

15. El contratista podrá facilitar á los particulares luz ó energía eléctrica para otros usos, sirviéndose de la red del servicio público, obligándose el concesionario á establecer tarifas generales para el vecindario.

16. El contratista percibirá el importe del contrato por meses vencidos, previa liquidación. Si el Ayuntamiento dejara de pagar el alumbrado más de seis meses, el contratista podrá suspenderlo, cumpliendo antes lo establecido en el párrafo 6.º del art. 33 de la vigente Instrucción para contratos de servicios y obras municipales. Si llegare el caso de suspensión, el Ayuntamiento queda obligado á garantizar el pago en lo sucesivo, con el veinticinco por ciento del recargo municipal sobre consumos, y si no existiera este impuesto, con arbitrio municipal sobre el matadero. Del mismo modo está obligado, en el caso expresado de falta de pago de más de seis meses, á abonar el interés á razón del cinco por ciento anual.

17. Se reserva la Autoridad local la facultad de imponer al contratista multas que no excedan de veinticinco pesetas por faltas leves en el servicio, previamente comprobadas, siempre que no provengan de fuerza mayor, á cuyo efecto se reputarán como tales las siguientes:

A. El apagarse menos de la décima parte de las luces en una noche, siempre que no sea ocasionado por fuerza mayor.

B. La falta de limpieza en los aparatos.

C. Las oscilaciones de la luz y falta de corriente sin causa justificada.

D. La no instalación de lámparas cuya intensidad luminosa, comparada durante tres noches, sea notoriamente menor que las demás del alumbrado.

E. El que no luzca la luz á la hora fijada, ó que deje de lucir antes del amanecer, ó se interrumpa el servicio.

F. El descuido y retraso en reparar los desperfectos que se originen en el material del alumbrado.

18. Se consideran faltas graves, siempre que no provengan de fuerza mayor ó causa ajena á la voluntad del contratista:

A. Apagarse en una noche más de la décima parte de las luces y que se repita esta falta antes de transcurrir un mes desde el día en que ocurriera la anterior.

B. Estar más de quince días sin funcionar la luz eléctrica, aunque provenga de rotura de algún aparato.

C. La resistencia del contratista á sustituir las lámparas á que se refiere el apartado D de la condición anterior después de habérselo ordenado la Autoridad local tres veces por lo menos en distintos días.

Estas faltas se castigarán por el Ayuntamiento con multas de veinticinco á ciento veinticinco pesetas, previo expediente, en que será oído necesariamente el concesionario y un perito facultativo.

19. Serán causa de rescisión de este contrato:

A. La repetición de diez faltas graves durante un año.

B. El negarse el contratista á establecer el aumento de lámparas que el Ayuntamiento exija, con arreglo á la condición catorce.

C. El negarse asimismo el contratista á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado y sean exigibles, con arreglo á la condición quinta.

D. La demora por más de un año en el pago de las cantidades que deba percibir el contratista, siempre que éste lo solicite.

E. La falta de luz por más de sesenta días consecutivos, sea cualquiera la causa que lo motive.

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescisión del contrato abonará á la otra la indemnización de los daños y perjuicios que la rescisión ocasione, valorados en la forma que determina la condición quinta.

20. Las responsabilidades á que se refieren las condiciones diez y siete y diez y ocho, como todas las demás que emanan de este contrato, se harán efectivas de la cantidad que mensualmente se abone al rematante, ó, en otro caso, por la vía de apremio.

21. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con el importe de las mensualidades, la fábrica, motores y aparatos; y el Ayuntamiento consignará en el presupuesto de cada año la cantidad necesaria para este servicio.

22. El contrato será á suerte y ventura, y la subasta será doble y simultánea en el día y hora que se anuncie, una en la Dirección general de Administración local y otra en las Casas Consistoriales de esta villa, en la forma que determina el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23. Para tomar parte en la subasta es necesario acompañar al pliego de proposición, además de la cédula personal, el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del importe de una anualidad del contrato, que se expresa en la condición 14. Este depósito podrá hacerse en la Caja general ó en las sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento. A los diez días de notificada la adjudicación definitiva del remate, el concesionario elevará la fianza al diez por ciento, en concepto de definitiva, devolviéndose una vez terminada la instalación. En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de las cláusulas de este pliego por el contratista, además de las responsabilidades que determina el art. 24 de la citada Instrucción, la fianza se adjudicará al Ayuntamiento.

24. La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, presentados en la for-

ma que determina el art. 18 de la Instrucción repetida. Podrán presentarse en la Dirección general de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez á las trece de los días comprendidos entre el siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que tenga lugar la subasta. En las proposiciones se harán las mejoras únicamente bajando la cantidad tipo del remate. La subasta se celebrará en la forma que preceptúa el art. 18 del referido Real decreto.

25. Dentro de los cinco días siguientes al en que se celebre la subasta, y recibida que sea la certificación de la celebrada en la Dirección general de Administración local, acordará el Ayuntamiento su definitiva adjudicación.

26. Se designan Letrados para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 á D. Juan Uña Gómez, D. César del Cañizo y D. Antonio Robledo, vecinos de Madrid, Llerena y Azuaga, respectivamente.

Las disposiciones de dicha Instrucción son aplicables á este contrato, y se considerarán, por tanto, parte integrante del mismo.

27. No podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida Instrucción.

28. Una vez adjudicada definitivamente la subasta se elevará el contrato á escritura pública. Los gastos de ésta, los que origine este expediente y cuantos del mismo se deriven como consecuencia inmediata del contrato serán de cuenta del rematante.

29. El rematante no podrá ceder este contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento. En todo caso, el adquirente, al subrogarse en los derechos del mismo, queda obligado á cumplir exactamente cuantas obligaciones y responsabilidades en él se estipulan.

30. El rematante queda sometido á los Tribunales que por razón del domicilio de esta Corporación municipal sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., con cédula personal corriente, que acompaña, hace proposición á la subasta del alumbrado público de esta villa de Azuaga por medio de la electricidad, aceptando las condiciones consignadas en el pliego y comprometiéndose á prestar el servicio de que se trata por la suma de ..... (en letra) pesetas anuales.

Acompaño resguardo de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento.

(Fecha y firma.)

Azuaga 20 de Noviembre de 1906.

NOTA. Se hace constar que el precedente pliego ha estado expuesto al público por término de veinte días, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna.

Azuaga 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ricardo Hinojosa. S—1339

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMENDRALEJO

D. Emilio Chacón Rodríguez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario y estar usando licencia el Juez municipal.

Por el presente se cita y llama á Lorenzo Alonso, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que como perjudicado por la causa seguida en este Juzgado contra Juan José Viera Taverro, por hurto, comparezca en este dicho Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia al objeto de notificarle la sentencia recaída en expresada causa y acordar lo procedente para que se le haga entrega de los efectos que le fueron sustraídos y obran depositados en poder de José Marchán, vecino de Ribera del Fresno; pues así lo he acordado con esta fecha en providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia de repetida causa.

Dado en Almedralejo á 7 de Diciembre de 1906.—Emilio Chacón.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

JO—11911

#### ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Jiménez Aguirre, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa á D. José Molina; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebel e y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 10 de Diciembre de 1906.—Luis A. de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—11912

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Recio Ballesteros, hijo de Bartolomé y Dolores, de cuarenta y tres años, natural y vecino de Granada, en la calle de Mesones, núm. 30, alpargatero, sin hijos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 10 de Diciembre de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—11913

#### ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Hidalgo, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á cargos en causa que se le sigue sobre

hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, mediante á tener decretada su prisión.

Antequerá 2 de Diciembre de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Jesús María Nogués. JO—11914

#### AOIZ

D. Romualdo Sánchez Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria hace saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesión contra León San Miguel Larrama, de veinte años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Sanguisa, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran; y en dicho sumario se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ruego y encarga á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Aoiz (Navarra) á 9 de Diciembre de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—11915

#### INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Pedro Luis Montoto, natural y vecino que fué de la villa de Santa Eulalia de Cabranes, término municipal del mismo nombre, ocurrido en su domicilio á las siete de la mañana del día 2 de Junio último, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que su hermano D. Carlos, de iguales apellidos, y sus sobrinos D. Enrique, D. Carlos, D. Herminio, D. Luciano, Don Eustaquio, D. Ladislao y Doña Elisa de la Heria Luis y Doña María de la Merced y Doña María de las Nieves de la Huerta y Luis, hijos los siete primeros de otra hermana llamada Doña Carolina Luis Montoto, fallecida el 12 de Marzo de 1889, y las dos últimas, de Doña Luisa Luis Mototo, fallecida también el 26 de Abril de 1902, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarle dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la tablilla de anuncios de este dicho Juzgado, en el sitio público de costumbre de la villa de Santa Eulalia de Cabranes ó en el último de los periódicos titulados *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Infiesto á 13 de Diciembre de 1906.—Silvino Alvarez.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. X—2854

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad de Electricidad de Chamberí.

En el sorteo de obligaciones emitidas por esta Sociedad, celebrado el 17 del corriente, han sido amortizadas las siguientes:

Noventa y tres obligaciones de la emisión de 1896, números 21 á 30—111 á 120—311 á 320—401 á 410—545—549—571 671 á 680—751 á 760—1.241 á 1.250—1.399—1.400—1.571 á 1.580—1.913 á 1.920.

Ciento veinte obligaciones de la emisión de 1901 á 1902, números 4.061 á 4.070—4.141 á 4.150—4.711 á 4.720—5.241 á 5.250—6.501 á 6.510—6.691 á 6.700.—7.411 á 7.420 10.051 á 10.060—10.391 á 10.400—10.671 á 10.680—10.881 á 10.890—11.161 á 11.170.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Luis Calderón.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Díaz Alvarez. X—2852

### Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

De conformidad con lo prevenido en el art. 34 de los estatutos por que se rige la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, el Consejo de administración de la misma convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en Madrid el día 31 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, para examinar y aprobar en su caso las cuentas de la liquidación de la Sociedad y dar su finiquito, recibiendo en el mismo acto y contra el resguardo correspondiente el remanente á distribuir, conforme al apartado C de las bases de liquidación; entendiéndose que el haber de los que no concurren á la junta se depositará en poder de los banqueros de la Sociedad.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Urquijo. X—2856

### Unión Española de Explosivos.

#### Sociedad anónima.

Reservada por el Consejo de administración de esta Sociedad una opción, que termina el 29 del corriente, á favor de sus accionistas, para suscribir una parte del capital de la Sociedad general de Industria y Comercio, se ruego á aquellos á quienes pueda interesar la operación, y no hayan recibido los correspondientes documentos, se sirvan reclamarlos á cualquiera de los puntos siguientes:

Unión Española de Explosivos, Gran Vía, 1, Bilbao.  
Unión Española de Explosivos, Villanueva, 11, Madrid.  
Sociedad Santa Bárbara, palacio del Banco Asturiano, Oviedo.

Bilbao 15 de Diciembre de 1906.—El Consejo de administración. X—2857

### Sociedad anónima El Aguila.

#### Fábrica modelo de cerveza y hielo.

#### MADRID

Capital: 3.000.000 de pesetas.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 7 de las 1.900 obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, se avisa á los señores poseedores de las mismas que pueden nacer efectivo su importe de pesetas 11'875 por

cada cupón (deducidos ya los impuestos correspondientes), desde dicho día, en la Caja del Banco Hispano Americano. Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, José Roig Damás. X—2853

Azucarera de Madrid. (S. A.)

En el sorteo celebrado hoy han sido amortizadas las obligaciones hipotecarias números 711 al 720—1.121 al 1.130—1.424—1.461 al 1.470—3.441 al 3.450. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director, Miguel Díaz. X—2855

La Plata.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que en el mes de Enero próximo se abra el pago de intereses, á razón de 6 por 100 anual, á cuenta de los beneficios del año actual, á las acciones de primera y segunda serie.

En su consecuencia, desde el día 2 de Enero próximo hasta el 30 de dicho mes, de cuatro y media á seis y media de la tarde, podrán presentarse en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, tercero, los cupones números 5 de la primera serie y 4 de la segunda, facturándose por separado.

El pago de los mismos se efectuará en la forma siguiente: Por el cupón núm. 5 de la primera serie se abonarán, deducidos los impuestos de utilidades y circulación, ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

Por el cupón núm. 4 de la segunda serie se abonarán, deducidos dichos impuestos y las obligaciones á que están afectas las acciones de la expresada serie por la escritura social, seis pesetas noventa y cinco céntimos.

El pago de los cupones atrasados y el de los corrientes, desde el mes de Febrero próximo, se verificará los días 10, 20 y 30 de cada mes, ó los anteriores si fuesen éstos festivos.

Los presentadores de cupones recogerán en dicho domicilio social el talón correspondiente para su cobro en casa de los banqueros de esta Sociedad Sres. Urquijo y Compañía.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—Por el Presidente, Marqués de Urquijo, el Administrador Delegado, J. Stuyek. X—2851

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Noviembre de 1906.

Table with financial data for Altos Hornos de Vizcaya, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. — V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—2858

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Junio de 1906.

Table with financial data for Compañía de los ferrocarriles Andaluces, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois.— V.º B.º = El Director de la Compañía, L. Keromnes. X—2850

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with market data for Bolsa de Madrid, including public funds (FONDOS PÚBLICOS), exchange rates (CAMBIO AL CONTADO), and bank shares (Bancos y Sociedades).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including barometric height, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 20 de Diciembre de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, wind direction, temperature, and sky conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.



PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Sierpes, 78. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 67. S. Francisco, 30

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FORTES

JOAQUÍN PARDO

FACTORIA, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 54, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 9.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

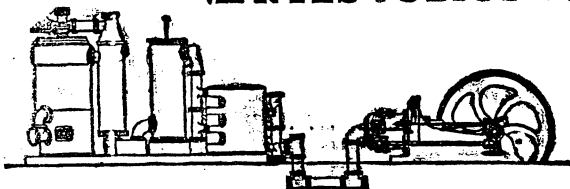
para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido á menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados á aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará á los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

COMPAÑÍA ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calafateación.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

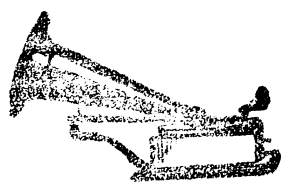
PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

SOCIEDAD GENERAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhídrido. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE Á LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.— Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.— Acción eléctrica de toda clase de industrias.— Contadores de electricidad.— Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 80.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª. LAD. MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALFATACIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SERCADORAS.—GUADAJADORAS.—GRABAS, ETC.

PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FIBRADORAS.—COMENAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DEBENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: ZUBBANO, 9.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, apóstol.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Añoranzas y El ratoncito Pérez.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Corazonadas.—La pista.

LARA.—A las 9.—El niño prodigio (dos actos).—La cizaña (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra—La chanteuse. Marina (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pollo Tejada. El género infimo y El motete.—La mala sombra.—La fragua de Vulcano.

ZARZUELA.—A las 7.—La guardia amarilla y cinematógrafo.—La zarina.—El dúo de la Africana.—La noche de reyes.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—Venus Kursaal.—La gatita blanca.—La guedeja rubia.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfo, 75